

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.)

y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para 1877-78.

Repartimiento formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion provincial de las un millon nuevecientas setenta y siete mil quinientas noventa pesetas de cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el año económico de 1877-78 al tipo de 20'97 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Abril último y circular de 30 del mismo.

Aldeasoña.....	18067	3789	5789	3789
Aldehorno.....	15982	2932	2932	2932
Aldehuela del Codonal...	18218	3821	3821	3821
Aldeonsancho.....	17438	3657	3657	3657
Aldeonte, y agregados....	27629	5795	5795	5795
Anaya.....	23884	5009	5009	5002
Añe.....	18294	3837	3837	3837
Aragoneses.....	25953	5024	5024	5024
Arañuetes y Pajares.....	16146	3386	3386	3386
Arcones y agregados.....	52663	6850	6850	6850
Arevalillo.....	16335	3436	3436	3436
Armuña.....	47976	10062	10062	10053
Arroyo de Cuellar.....	27979	5868	5868	5868
Balisa.....	21493	4445	4445	4445
Barbolla y agregados....	45410	9524	9524	9523
Basardilla.....	19542	4057	4057	4056
Becerril.....	14221	2983	2983	2983
Bercial.....	50322	6359	6359	6358
Bércimuel.....	54535	7201	7201	7201
Bernardos.....	65155	13665	13665	13665
Bernuy de Coca.....	27728	5815	5815	5815
Bernuy de Porreros.....	22555	4726	4726	4726
Boceguillas.....	26677	5595	5595	5595
Brieva.....	19949	4184	4184	4184
Caballar.....	26885	5639	5639	5639
Cabañas y agregados....	54844	7302	7302	7302
Cabezuela.....	45848	9190	9190	9182
Calabazas.....	25857	5423	5423	5424
Campo de Cuellar.....	53892	7108	7108	7108
Campo de San Pedro.....	27858	5843	5843	5843
Cantalejo.....	81461	17085	17085	17085
Cantimpalos.....	68073	14277	14277	14277
Carbonero de Ahusin....	22152	4646	4646	4646
Carbonero el Mayor.....	150875	27448	27448	27448
Carrascal del Rio y agr.º	50120	6317	6317	6311
Cascajares.....	19449	4079	4079	4079
Casla.....	23148	4855	4855	4855
Castillejo de Mesleon y agº	20520	4262	4262	4262
Castrillo de Sepúlveda....	12041	2525	2525	2525
Castro de Fuentidueña...	11131	2334	2334	2334
Castrojimeno.....	9554	2004	2005	2005
Castroserna de abajo...	9964	2090	2090	2090
Castroserna de arriba...	8520	1787	1787	1787
Castroserracin.....	12077	2533	2533	2533
Cedillo de la Torre.....	29214	6127	6127	6127
Cerezo de abajo y Mansilla	16364	3432	3432	3432
Cerezo de arriba.....	20996	4403	4404	4404
Cilleruelo de San Mamés..	16835	3531	3531	3531
Ciruelos de Coca.....	25518	5310	5310	5310
Cobos de Fuentidueña...	22242	4659	4659	4659
Cobos de Segovia.....	21952	4604	4604	4604
Coca.....	55353	11190	11190	11190
Codorniz.....	56707	11893	11893	11893
Collado hermoso.....	14188	2976	2976	2975
Condado de Castilnovo y Nava	45557	9135	9135	9135

PUEBLOS.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20'97 por cada 100 de gravámen.		AUMENTOS.		Total	TOTAL líquido a repartir.
	Riqueza imponible considerada a cada pueblo. Pesetas.	Pesetas.	Por el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico. Pesetas.	Por lo repartido de menos en años anteriores. Pesetas.		
Abades.....	75865	15492			15492	15492
Adrada de Piron.....	15160	2760			2760	2760
Adrados.....	27003	5663			5663	5658
Aguilafuente.....	88574	18577			18577	18572
Aillon.....	61865	12975			12975	12975
Alconada y Alconadilla..	20120	4220			4220	4220
Aldea del Rey.....	64905	13612			13612	13612
Aldealcorbo y Consuegra..	16055	3367			3367	3367
Aldealengua de Pedraza..	15729	3299			3299	3299
Aldealengua de Sta. María.	15655	3279			3279	3278
Aldeanueva de la Serrez.*	10858	2277			2277	2273
Aldeanueva del Codonal..	20640	4329			4329	4329
Aldeanueva del Monte y agº	14737	3940			3941	3941

Corral de Aillon.....	271007	5684		5684	5684		5684		Navares de Ayuso.....	22464	4711		4711	4711
Cozuelos de Fuentidueña.	34865	7312		7312	7305	7	7305		Navares de Enmedio.....	34664	7270	1	7270	7269
Cubillo.....	9953	2083	1	2084	2084		2084		Navares de las Cuevas...	45164	2760		2760	2760
Cuellar y agregados.....	494873	40871		40871	40871		40871		Navas de Oro.....	42775	8971		8971	8971
Cuesta.....	31923	6693		6695	6695		6695		Navas de San Antonio ...	64402	13507		13507	13507
Cuevas de Provanco.....	55094	6941		6941	6941		6941		Negredo.....	11530	2418		2418	2418
Dehesa y Dehesa mayor....	20050	4205		4205	4202	5	4202		Nieva.....	55854	11293		11293	11293
Domingo García.....	27580	5742		5742	5742		5742		Ochando y Pascuales..	25728	5396	1	5396	5395
Donhierro y Botalhorno...	31627	6633		6633	6633		6633		Olombrada.....	46239	9698		9698	9698
Duraton.....	22352	4688	1	4689	4689		4689		Onrubia.....	20200	4237		4237	4237
Duruelo y Cartos.....	17181	3603		3605	3603		3603		Ontalvilla.....	37667	7900		7900	7900
Eucinas.....	23757	4983		4985	4983		4983		Ontanares.....	48590	3899		3899	3899
Encinillas.....	30692	6437		6437	6431	6	6431		Ontoria.....	25715	5393		5393	5393
Escalona.....	83996	17616		17616	17616		17616		Orejana y agregados.....	46565	3474	1	3474	3475
Escarabajosa de Cabezas..	38917	8162	1	8162	8161	1	8161		Ortigosa del Monte.....	15567	2845		2845	2845
Escobar y agregados.....	75084	15747		15747	15747		15747		Ortigosa de Pestaño....	16832	3530		3530	3530
Espinar.....	150994	31668		31668	31668		31668		Otero de Herreros.....	56770	11906		11906	11906
Espirdo y Tizneros.....	24075	5049	1	5050	5050		5050		Otones.....	26541	5524		5524	5524
Estebanvela y Francos...	58828	8143		8145	8136	7	8136		Pajarejos.....	45165	3180		3180	3180
Etreros.....	26551	5569		5569	5569		5569		Pajares de Fresno y agrdos	46665	3493		3493	3493
Fresneda de Cuellar.....	21699	4551		4551	4551		4551		Palazuelos y agregados...	27454	5758		5758	5758
Fresnillo de la Fuente...	47072	3581		3581	3581		3581		Paradinas.....	38600	8096		8096	8096
Fresno de Cantespino y agr°	45162	9472		9472	9472		9472		Pedraza, Veilla y Rades..	49014	10280		10280	10280
Frumales y agregados....	58569	8047	1	8048	8048		8048		Pelayos y Tenzuela.....	47736	3720		3720	3720
Fuente de Santa Cruz....	50446	10580		10580	10580		10580		Perorubio, y agregados...	51458	6598		6598	6598
Fuente el Olmo de Fuenti.ª	52378	10985		10985	10935		10935		Pinarejos.....	21171	4440		4440	4440
Fuente el Olmo de Iscar..	16546	3428		3428	3428		3428		Pinarnegrillo.	28650	6009		6009	6009
Fuentemilanos y agregados	42891	8996		8996	8996		8996		Pinilla Ambroz.....	48716	3925	5	3925	3922
Fuentemizarra.....	21050	4411		4411	4411		4411		Pradales, Ciruelos y Carabias...	20070	4209		4209	4209
Fuentepelayo.....	89837	18841		18841	18841		18841		Pradena y Pradenilla....	41194	8640		8640	8640
Fuentepiñel.....	24611	3162	1	3163	3165		3165		Puebla de Pedraza y Frades.	28015	5876		5876	5876
Fuenterrebollo.....	32565	6829		6829	6829		6829		Rapariegos.....	41255	8648		8648	8648
Fuentesauco.....	32994	6920	1	6921	6921		6921		Rebollo.....	48826	3948		3948	3948
Fuentes de Cuellar.....	42708	2665	1	2666	2666		2666		Remondo.....	46045	3365		3365	3365
Fuentesoto y Tejares....	30711	6441		6441	6441		6441		Revenga.....	21259	4454		4454	4454
Fuentidueña.....	20973	4399		4399	4397	2	4397		Riaguas de San Bartolomé.	21175	4441		4441	4441
Gallegos.....	15690	3291		3291	3291		3291		Riahuelas.....	45052	3153	5	3153	3150
Garcillan.....	51884	10882		10882	10882		10882		Riaza.....	75865	15911		15911	15911
Gemenuño y Santovenia...	45055	9449		9449	9449		9449		Ribota y Aldealázarro....	23475	4923		4923	4923
Gomezerracin.....	40052	8400		8400	8400		8400		Riofrio de Riaza.....	41218	2353		2353	2353
Grado.....	49159	4018	1	4019	4019		4019		Roda.....	52186	6750		6750	6750
Grajera.....	14905	3126		3126	3126		3126		Sacramenia.....	43556	9093		9093	9093
Higuera.....	17521	3633		3633	3633		3633		Salceda.....	8520	1787		1787	1787
Hinojosa y Aldehuela...	7472	1567		1567	1566	1	1566		Saldaña.....	15681	2869		2869	2869
Hoyuelos.....	21649	4540		4540	4540		4540		Samboal.....	24076	5049		5049	5049
Huertos.....	46472	9747		9747	9747		9747		Sanchonuño.....	32569	6789	4	6789	6785
Chañe.....	62857	13183		13183	13183		13183		San Cristóbal de Cuellar..	24654	5171		5171	5171
Chatun.....	18112	3799		3799	3799		3799		San Cristóbal de la Vega..	29058	6094	1	6094	6095
Ituero.....	18023	3780		3780	3780		3780		Sangarcía.....	47450	9947		9947	9947
Juarros de Riomoros.....	25559	3360		3360	3360		3360		San Ildefonso y Valsain...	152841	27861		27861	27861
Juarros de Voltoya.....	16935	3352		3352	3352		3352		San Martín y Mudrian....	40154	8421		8421	8421
Labajos.....	55308	11600		11600	11600		11600		San Miguel de Bernuy....	20270	4251		4251	4251
Laguna de Contreras y agr°	25578	5364		5364	5364		5364		San Pedro de Gaillos....	52667	6851		6851	6851
Laguna Rodrigo.....	23325	4892		4892	4892		4892		Santa María de Nieva....	2779	5811		5811	5811
La Losa y Navas de Riofrio	24929	5228		5228	5228		5228		Santa María de Riaza....	16868	3538		3538	3538
Languilla y Mazagatos...	20157	4228		4228	4228		4228		Santa Marta y Cabrerizos.	15725	2878		2878	2878
Lastras de Cuellar.....	32904	6901		6901	6901		6901		Santibañez de Aillon....	29079	5889		5889	5889
Lastras del Pozo.....	46751	9805		9805	9805		9805		Santiuste de Pedraza y agr°	25088	5262		5262	5262
Lastrilla.....	48947	3974		3974	3974		3974		Santiuste de S. Juan Bautis°	77479	16250		16250	16250
Linares.....	10199	2139		2139	2139		2139		Santo Domingo de Piron..	8577	1799		1799	1799
Losana.....	15684	3289		3289	3289		3289		Santo Tomé del Puerto...	25569	4943		4943	4943
Lovingos.....	13471	2762		2762	2762		2762		Sauquillo de Cabezas....	42576	8929		8929	8929
Maderuelo.....	47419	9945		9945	9945		9945		Sebúcor y agregado.....	29862	6263		6263	6263
Madriguera.....	23382	4904		4904	4904		4904		Segovia.....	275486	57778		57778	57778
Madrona y agregados.....	95335	19575		19575	19575		19575		Sepúlveda.....	55265	11171		11171	11171
Marazoleja.....	58335	12277		12277	12277		12277		Sequera de Fresno.....	30211	6336		6336	6336
Marazuela.....	22684	4757		4757	4757		4757		Serracin.....	42822	2689	2	2689	2691
Martin Miguel.....	41067	8613		8613	8613		8613		Siguero y Aldealapeña...	43815	3317		3317	3317
Martin Muñoz de la Dehesa.	33864	7102		7102	7102		7102		Siguero y Aldealapeña...	11150	2338		2338	2338
Martin Muñoz de las Posad.ª	95619	20034	1.	20055	20055		20055		Sotillo y agregados.....	20070	4209		4209	4209
Marugan.....	33182	6959		6959	6959		6959		Sotosalvos.....	33265	6976		6976	6976
Matabuena, y agregados..	46488	3458		3458	3458		3458		Tabanera la Luenga.	49950	4184		4184	4184
Mata de Cuellar.....	23707	4972		4972	4972		4972		Tabladillo.....	47878	3730		3730	3730
Matilla.....	45434	3174		3174	3174		3174		Tolocirio.....	22017	4618		4618	4618
Melque.....	35747	7497		7497	7497		7497		Torreadrada.....	32292	6773		6773	6773
Membibre.....	12632	2649		2649	2649		2649		Torreaballeros y agrega ^{dos}	25476	5343		5343	5343
Miguelañez.....	37541	7873		7873	7873		7873		Torreaballeros y agrega ^{dos}	25004	5244	4	5244	5240
Miguel Ibañez.....	33716	7071		7071	7071		7071		Torreiglesias.....	55555	11651		11651	11651
Montejo de la Serrezuela.	42281	2576		2576	2576		2576		Torre Valde San Pedro...	47512	3673		3673	3673
Montejo de Vega de Arévalo y Blasconuño	65295	13694		13694	13694		13694		Tresecas y Sonsoto.....	20831	4369	5	4369	4366
Monterrubio.....	34089	7149		7149	7149		7149		Turégano.....	115520	24228		24228	24228
Montuenga.....	35126	7367		7367	7367		7367		Turrubuelo y agregado...	17836	3741		3741	3741
Moral.....	27228	5711		5711	5711		5711		Urueñas.....	39680	8322		8322	8322
Moraleja de Coca.....	26417	5540		5540	5540		5540		Valdeprados y Guijasalvas.	36588	7674		7674	7674
Moraleja de Cuellar.....	18455	3866	1	3867	3867		3867		Valdesimonte.....	46285	3416		3416	3416
Mozoncillo.....	100289	21034	1	21035	21035		21035		Valdevacas de Montejo...	41509	2372		2372	2372
Muñozpedro.....	78487	16461		16461	16461		16461		Valdevacas y el Guijar..	31894	6689		6689	6689
Muñoveros.....	50170	10522		10522	10522		10522		Valdevarnés.....	47752	3723	5	3723	3720
Muyo.....	14987	3143		3143	3143		3143		Valseca.....	95064	19938		19938	19938
Narros.....	27626	5794		5794	5794		5794		Valtiendas y agregado...	47042	9866		9866	9866
Nava de la Asuncion.....	104149	21843		21843	21843		21843		Valverde.....	86745	18193		18193	18193
Navafria.....	14782	3100		3100	3100		3100		Valvieja.....	21471	4503	1	4503	4502
Navalilla.....	14280	2995		2995	2994	1	2994		Valle de Tabladillo.....	46515	3464		3464	3464
Navalmanzano.....	64037	13430		13430	13430		13430		Valledado.....	53029	11122		11122	1122

Valle d raza...	16005	3357	5357	3357
Valluela de Sepúlveda..	17538	3678	5678	3678
Vegafria	19080	4002	4002	4001
Veganzones.....	51975	10901	10901	10901
Vegas de Matute	41135	8627	8627	8627
Ventosa y Tejadilla....	5429	1139	1139	1139
Villacastin.....	105605	22149	22149	22149
Villacorta y agregados...	18537	3888	5888	3888
Villagonzalo.....	59199	8221	8221	8221
Villar de Sobrepeña.....	15161	2760	2760	2760
Villaseca	15082	2744	2744	2744
Villaverde de Isear y agredo	55876	724	7524	7524
Villaverde de Montejo y agregado	18140	3805	5806	3806
Villeguillo	57108	7783	7783	7783
Villoslada.....	35697	7487	7487	7487
Yanguas.....	24475	5133	5133	5133
Zamarramala	77562	16225	16225	16225
Zarzuela del Monte.....	58574	12285	12285	12285
Zarzuela del Pinar	25798	4991	4991	4991
Totales...	9429240	1977590	20,1977610	1977509

Segovia 17 de Mayo de 1877—El Gefe de la Administracion económica, Francisco Maureta.

DIPUTACION PROVINCIAL

de Segovia.

D. Salvador María Sanz y Trigueros, Licenciado en derecho civil, canónico y administrativo, Jefe honorario de Administracion y Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Segovia.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Comision provincial en este dia, consta entre otros el acuerdo siguiente:

«Repartimiento de la contribucion territorial. — Capital. — Dióse cuenta del repartimiento de un millon novecientas setenta y siete mil quinientas noventa pesetas por cupo para el Tesoro entre los pueblos de esta provincia al veinte, noventa y siete por ciento de su riqueza reconocida, conforme á lo dispuesto en Real orden de diez y nueve de Abril último y circular de treinta del mismo, la Comision provincial acordó aprobar dicho repartimiento para el año económico de mil ochocientos setenta y siete á mil ochocientos setenta y ocho, atendida su urgencia y devolverlo al Sr. Jefe económico despues de selladas todas sus hojas y que se libre y se remita certificado acreditativo del acuerdo.»

Y en cumplimiento del citado acuerdo espido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador interino Presidente en Segovia á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º: El Gobernador interino Presidente, Jorge Calvo.—Salvador Maria Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

CIRCULAR.

Habiendo sido aprobado por la Excm. Diputacion provincial el anterior repartimiento de la Contribucion territorial para el próximo año económico de 1877 á 78, segun el cupo señalado á esta provincia por Real orden de 19 de Abril último y circular de la Direccion general de Contribuciones de 30 del mismo mes, sobre la base de mayor riqueza reconocida por los pueblos de la misma, segun los antecedentes que obran en esta dependencia, he acordado para que tenga efecto la distribucion individual, hacer á los encargados de practicarla y á las Autoridades municipales las observaciones siguientes:

1.º Recibido el presente Boletin en cada localidad, los Señores Alcaldes se servirán convocar dentro del plazo de tres dias, cuando más, á los individuos del Ayuntamiento, con objeto de que, conocido el cupo que se señala á cada distrito, en la primera sesion que celebren, dispongan lo conveniente á que se efectúe la distribucion individual de él, en proporcion á la mayor riqueza reconocida por los contribuyentes en el último amillaramiento o apéndice que venga sirviendo de base.

2.º El cupo señalado á cada distrito, es fijo é invariable, y por lo tanto, no podrá repartirse mas ni menos entre sus contribuyentes, aun cuando por nueva riqueza reconocida ó por descenso de esta, disminuya ó aumente el tipo de gravamen; pero debe entenderse que cuando la riqueza que señalen las Juntas periciales sea inferior á la que se figura en el anterior reparto, habrá de incoarse y justificarse la correspondiente reclamacion de agravios.

3.º Adelantados como deben tener los Ayuntamientos y Juntas periciales todos los trabajos estadísticos relativos al repartimiento para 1877 á 78, segun he dispuesto en mis órdenes y circulares dadas á los mismos, no ha de ofre-

cer ya dificultad el confeccionar estos documentos en un término breve. En esta inteligencia, no puede esta Administracion económica concederles mayor plazo que el de quince dias para la presentacion en la misma del repartimiento y demás documentos que á él deben acompañar y se dirán, con objeto de que en 1.º de Julio se hallen aprobados todos los de la provincia.

4.º Los repartimientos deben comprender á todos los contribuyentes del distrito, y forasteros que tengan fincas en él, por orden alfabético, como viene practicándose, á los que se señalará la cantidad imponible de cada clase de riqueza, segun sus denominaciones de *rústica, urbana, pecuaria y colonia*, y ajustándose al modelo que se acompaña á continuacion.

5.º Al presentar en esta Administracion el repartimiento y su copia, se acompañarán á los mismos dos listas cobratorias, los recibos talonarios correspondientes, con su matriz estendida conforme al reparto, y sellada con el del Ayuntamiento; certificacion de no haber sufrido alteracion la riqueza, esto es, de que no ha ocurrido transmision de dominio entre los contribuyentes durante el año actual, cuando así hubiere sucedido, y en otro caso, apéndice, original y copia. Estos últimos documentos se entenderá que han de acompañarse, si ya no los hubieren remitido antes, segun se previno á los Ayuntamientos.

6.º No será aprobado repartimiento alguno que ofrezca baja en cualquiera de sus clases de riqueza, á menos, por lo que afecta á la pecuaria, que se justifique el alza de la misma en otro distrito. Si la cifra imponible que figurase en dichos documentos fuese menor que la señalada á cada distrito, pero suficiente á comprender el cupo dentro del 21 por 100 de gravamen, y no tuviese el reparto otro defecto, será aprobado interinamente para no entorpecer la cobranza, mas con protesta de que las corporaciones municipales de los pueblos que se hallen en este caso, han de instruir el oportuno expediente en que se justifiquen, dentro del plazo de tres meses, las causas en que se funde la baja; entendiéndose, que de no hacerlo, reconocen su error y aceptan el capital que se les haya fijado. Si no se comprendiera el cupo señalado dentro del 21 por 100 de gravamen, habrá de acompañarse precisamente al repartimiento la oportuna reclamacion extraordinaria de agravios, con sujecion estricta á lo que para estos casos se halla previsto en las instrucciones y órdenes vigentes.

7.º El tanto por 100 con que se grave la riqueza, no podrá ser aumentado ó disminuido con beneficio ó daño de contribuyentes determinados, sino que ha de pesar exactamente sobre cada uno, en proporcion á las utilidades que tenga amillaradas, ó se le deban amillarar á juicio de los Ayuntamientos y Juntas periciales y bajo su exclusiva responsabilidad.

Cualquiera falta que se justificare en este punto, será penada conforme á las órdenes que rijan en el caso, exigiéndose previamente, si á ello hubiere lugar, la reforma inmediata de los repartimientos que entrañasen tales defectos.

8.º Terminados los repartimientos y aprobados por los Ayuntamientos, se expondrán al público cuando menos por término de ocho dias, previo anuncio, en los sitios acostumbrados de cada pueblo, y de los límites si se considerase oportuno. Durante este plazo se oirán y resolverán por las respectivas Juntas y Ayuntamientos cuantas reclamaciones presenten los contribuyentes comprendidos en aquel

documento, justificándolo en él por certificacion, si no hubiere reclamacion alguna y acompañando en otro caso, resueltas las que se produzcan.

Tambien se unirá una demostracion clasificada de la riqueza y número de los contribuyentes por conceptos, y nota gradual de contribuyentes y cuotas en la forma que se ha verificado en años anteriores. Estas demostraciones se harán con estricta sujecion al resultado del repartimiento y de su exactitud se hará responsables á los encargados de redactarle sin las cuales no podrán admitirse para su examen y aprobacion.

9.º No serán aprobados así mismo, ni aun admitidos si se advirtiere oportunamente, los documentos que contengan defectos esenciales en su redaccion, vicios en sus liquidaciones, sumas etc., enmiendas, raspaduras ó en que se falte á las prescripciones que se hacen por esta circular, y demás establecidas por las instrucciones y órdenes del ramo.

Podrá utilizarse papel impreso destinado al efecto, pero en este caso será preciso que se reintegre el repartimiento original á papel del sello 11.º y los demás documentos á que se refiere la observacion 5.ª, excepto los recibos talonarios, á papel del sello de oficio.

10.º Los pueblos que necesiten hacer uso del recargo de 4 por 100, para destinarlo á atenciones municipales consignarán siempre que estuvieren autorizados para ello, la liquidacion individual en la casilla correspondiente, segun determina el modelo, acreditándose tal autorizacion en el mismo repartimiento por nota que suscriba el Ayuntamiento y Junta evaluadora.

11.º Los Ayuntamientos que demorasen este servicio dejándose trascurrir el plazo que se determina, sufrirán por este hecho la responsabilidad en que incurran, inclusa la que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, si dieran lugar á que por su falta se entorpeciera la cobranza en la época que legalmente debe verificarse.

Dictadas las anteriores prevenciones y en el afan constante de no causar vejámenes ni perjuicios á los pueblos de la provincia que tengo el honor de administrar, abrigo la esperanza de que los mismos, comprendiendo sus verdaderos intereses y la importancia del servicio de que se trata no darán lugar bajo ningun concepto á que por apático proceder ú otras causas análogas haga uso de las atribuciones que me competen, para que bajo ningun pretexto ni motivo se retrase lo acordado ni se lesionen los altos intereses del Estado, que en cumplimiento de mi deber defenderé siempre con justicia y enérgicamente.

Los Sres. Alcaldes y demás á quienes compete la observancia de este acuerdo, estimando en lo que vale mis francas explicaciones y leal proceder, estoy seguro procurarán cumplir con la debida rapidez y la mayor exactitud posible este preferente servicio para evitarme que en otro caso les exija las responsabilidades á que haya lugar, por más que esto me sea sensible.

De quedar enterados y cumplir lo que se les ordena espero se sirvan, sin escusa alguna, darme cuenta tan pronto reciban el Boletin.

Segovia 25 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco Maureta.

NOTA. Los modelos que se citan en la anterior circular se insertarán en el Boletin próximo.

Sección de Intervención.

Autorizada esta Administración económica por la Dirección del Tesoro público, para satisfacer la primera mitad de los intereses correspondientes al semestre que vencerá en 1.º de Julio próximo venidero, de las facturas de inscripciones nominativas cuyo pago está domiciliado en la Caja de esta Dependencia; se anuncia por medio del presente Boletín oficial para conocimiento de los tenedores de dichos valores á fin de que desde luego puedan presentarse al cobro de aquellos, que se verificará conforme lo permitan las atenciones de la Caja.

Segovia 23 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Sección de Intervención.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real orden de 27 de Julio último y de la que se dió conocimiento en el Boletín oficial de esta provincia núm. 141 de 22 de Noviembre próximo pasado, en la misma forma se celebrará la 11.ª subasta para la amortización de renta perpetua interior y exterior el día 30 del corriente, participando que la admisión de depósitos y pliegos de proposiciones, deberá tener lugar en esta dependencia hasta el 24 del presente y que la remisión de las proposiciones en pliego certificado, ha de ser por el correo del siguiente día 25 precisamente. Los títulos de Renta perpetua que se ofrezcan han de contener el cupon vencido en 31 de Diciembre del año actual los del 3 por 100 exterior y 1.º de Enero próximo los de interior.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 22 de Mayo de 1877. El Jefe de la Administración económica, Francisco Maureta.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Mariano Llovet Castelo, Alcalde constitucional de esta Ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día diez y siete del actual, del servicio voluntario de pesos, pesas y medidas de esta Capital, por todo el año económico de 1877 á 1878, se celebrará otra nueva para el día veintinueve del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas, en

estas Casas consistoriales, y para la mejora del 10 por 100 el día 30 del mismo en igual sitio y hora, hallándose de manifiesto en esta Secretaría el pliego de condiciones hasta el acto de la celebración del remate.

Segovia 23 de Mayo de 1877.—Mariano Llovet.

ALCALDIA DE

Marazoleja.

Para los días 27 del corriente y 3 de Junio entrante á las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento de este pueblo y su sala capitular, se hallan señalados el primero y segundo remates parciales de los derechos que devengan las especies de consumo en el mismo, cuyo por menor y demás condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento á disposición de los que gusten interesarse.

Lo que se hace publico para conocimiento de todos.

Marazoleja 19 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Mariano Estéban.

ALCALDIA DE

Castroserna de Arriba.

Se hace saber á todas las personas que quieran interesarse en la subasta de consumos de comer, beber y arder para el próximo año económico de 1877 á 1878. Y para que tenga efecto dicha subasta se señalan los días 1.º, 7 y 12 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana en punto, en la casa del Ayuntamiento, y cuyo acto será ante el Sr. Alcalde presidente y personas que señale al efecto bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo á instrucción.

Castroserna de Arriba 21 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Tiburcio Alvaro.—Por su mandado, Felipe Sanz, Secretario.

ALCALDIA DE

Tabladillo.

Acordado por el Ayuntamiento que presido llevar á cabo las órdenes de la superioridad, y no habiendo tenido efecto en todas sus partes lo mandado en circular de fecha 24 de Diciembre de 1870, reproducida por otra de 20 de Abril de 1876, sobre roturaciones é intrusiones arbitrarias que haya en este término municipal, he dispuesto que en el término de diez días, contados desde el que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de la provincia, se ejecute un coteo general en caminos, cordeles, cañadas, abrevaderos y servidumbres, como así bien en los prados y demás fincas de propios y terrenos comunes del mismo, coteándose al propio tiempo los que en las fincas colindantes de aquellos se hayan intrusado, los dueños ó sus cultivadores, sin que les sea permitido volver á labrar ni destruir los cotos que se hagan por las comisiones que con tal objeto se nombren, pues que en otro caso serán castigados los contraventores conforme corresponda por las leyes vigentes. Se hace público por el presente á fin de que no se alegue ignorancia, advirtiendo que á la indicada operación se dará principio á los diez días siguientes de terminar el

anuncio en dicho Boletín, y dentro de los diez posteriores pueden reclamar de agravio los sujetos que en legalidad se hallen perjudicados, no admitiéndose despues ninguna á los que se presenten.

Tabladillo 22 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Gomez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cuellar.

D. Santiago Martin Negrete, Juez municipal suplente, y como tal Regente del Juzgado del partido por jubilación del propietario y ausencia del Juez municipal de esta villa.

Por el presente se hace saber: que en poder del escribano que autoriza, se hallan retenidos un pollino de pelo negro, como de seis á ocho años, con cabezada de correa, herrado de ambas manos y herido del costillar derecho por el aparejo; unos castillejos y lo demás, necesario para aparejar una caballería; una manta en buen uso de Palencia, una sábana de retor, tres costales de estopa; uno de ellos con la inicial L., de hilo azul, un par de calcetas usadas, un mantel de lienzo, un par de alpargatas con hiladillos negros, dos espuelas con sus correas y unas alforjas de tapa, enladrilladas; catorce pellejos de oveja, doce negros y dos blancos y un cordel con que estaban atados, para que el que se crea con derecho á ellos comparezca ante este Juzgado en el término de veinte días, á reclamarlos y entregárselos, previa la oportuna justificación, pues trascurrido dicho término se procederá á su enajenación. Pues así lo tengo acordado en las diligencias que de oficio estoy instruyendo por haber sido abandonados dichos objetos por un hombre desconocido en el pueblo de S. Miguel de Bernuy el día veintinueve de Abril último, al reclamarle su cédula personal y anunciarlo por el presente.

Dado en Cuellar á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Santiago Martin Negrete.—El escribano, Valentin Calleja.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Avila.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente se llama y emplaza á Vicenta Marugan é Iglesias, natural de Aldeanueva del Colonal, partido judicial de Santa Maria de Nieva, domiciliada en esta Ciudad, de veintisiete años, soltera, sirvienta, para que en el término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado á notificarla el auto de elevación á plenario en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto de varias prendas de ropas de la pertenencia de Casimiro Tomé, apercibida que de no verificarlo se declarará rebelde purándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.)

exhorto á todas las autoridades y agentes de la policía judicial á quienes corresponda el cumplimiento de la presente requisitoria, procedan á la busca, captura y remesa á la cárcel de este Juzgado de la Vicenta Marugan cuyas señas personales son, estatura baja pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color bueno.

Dado en Avila á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S.—Lopez Perez.

Incendios.

LA UNION ha pagado el pequeño siniestro ocurrido en Aguilafuente á D. Benito Revuelta. Con igual diligencia paga los mayores, y esto explica el crédito de esta Compañía, la mas antigua de España, representada en esta provincia por D. Manuel Demetrio Rodriguez.

Para que llegue á conocimiento de los vecinos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, demás pueblos de esta provincia y Guardería rural, queda prohibido el cazar, pescar, pastar, segar y labrar en los terrenos labrantios y de pasto de mi propiedad, en término de dicho Fuente el Olmo y que pertenecieron á la Comunidad de Fuentidueña, habiendo sido juramentado el Guarda particular para estos terrenos D. Julian Olmos Molinera, con los requisitos necesarios que la ley ordena. Segovia 3 de Mayo de 1877.—Pedro Romero Gilsanz.

Para que llegue á conocimiento de los vecinos de esta villa de Fuentepe layo y Guardería rural: queda prohibido el pastar, labrar y cazar, en los terrenos de los comprometidos vecinos de dicha villa, cuya obligación de compromiso se halla firmada por los mismos y consta en la Secretaría de Ayuntamiento de esta población, los cuales tienen elegidos á su costa guardas rurales jurados, que lo son Benito Garcia Mayo y Calixto Herranz Gil Martin, de esta misma vecindad, y estos se hallan provistos de sus correspondientes títulos espedidos con arreglo á la ley vigente.

Fuentepe layo 9 de Mayo de 1877.—Estanislao Torrego.—Francisco Fernandez.

ANUNCIO.

Interesante á los Ayuntamientos.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus bienes vendidos de Propios, Instrucción Pública y Beneficencia; ó se presta dinero á los Ayuntamientos, con garantía de dichas facturas.

Entenderse con D. Gabino Garcia en Valladolid, Plazuela de la Libertad núm. 5.

Se compran monedas y toda clase de objetos antiguos.

Zapateria de la Covachuela de Santa Columba, frente al estanco del Azoguejo, darán razon.

Imp. de Pedro Ondero, Calle Real, números 40 y 42.